



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

| DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS. |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE                        | CINDY OSUNA TAPIA              |
| DEMANDADO                         | YESID PABLO VEGA ORTEGA.       |
| ASUNTO                            | INADMISION.                    |
| RADICADO                          | 44-001-31-10-001-2023-00266-00 |

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora CINDY OSUNA TAPIA, en su condición de madre de los menores *NNA T.T., M.E. y T.S.V.O.*, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor YESID PABLO VEGA ORTEGA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y Artículo 73 del C. G. del Proceso:

- 1) El poder para actuar es insuficiente, en tanto la designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, así mismo no se indica el correo electrónico de la parte demandante.
- 2) En el encabezado de la demanda la designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
- 3) Los anexos como son los registros civiles allegados con la demanda, resultan ilegibles, en su contenido. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)
- 4) En los hechos segundo y tercero el apoderado hace referencia al incumplimiento parcial de las obligaciones alimentarias por parte del demandado y que éste no ha aumentado dichos valores; frente a esto es necesario que aclare al despacho si con anterioridad existe una cuota fijada o si se pretende un aumento de cuota alimentaria.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

2023-00266-00.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

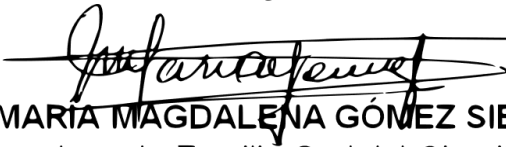
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora CINDY OSUNA TAPIA, en su condición de madre de los menores *NNA T.T., M.E. y T.S.V.O.*, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor YESID PABLO VEGA ORTEGA.

**SEGUNDO: OTORGAR** cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor GUSTAVO ANDRES CHAVES CALDERON, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

*Proyectó: Gepy.*